

Reglas de operación del Consejo Consultivo del Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información (PlanDAI)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo del Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información (PlanDAI).

SEGUNDA. El Consejo Consultivo del Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información (PlanDAI) es el órgano propositivo y de opinión que tiene por objeto opinar, recomendar y asesorar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para contribuir a la mejora en la planeación, implementación y evaluación de la política pública de socialización del derecho de acceso a la información.

Para la consecución de su función, en el Consejo Consultivo del PlanDAI se desarrollarán debates abiertos y transparentes. Las propuestas y opiniones del Consejo serán escuchadas y tomadas en cuenta por el INAI, aunque no serán vinculantes para el mismo.

TERCERA. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. Asistente Técnico del Grupo de Trabajo: El integrante de la Dirección de Facilitación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que sea seleccionado para efectos de realizar esta función;
- II. El Instituto: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- III. PlanDAI: Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información;
- IV. Consejo: Consejo Consultivo del PlanDAI;
- V. Consejero: Los integrantes invitados por el Instituto a formar parte del Consejo que han aceptado;
- VI. Grupo de Trabajo: Cada uno de los grupos que coadyuvan al Consejo para la atención de los asuntos en materia del PlanDAI;
- VII. Presidente: El Presidente del Consejo, y
- VIII. Secretario Técnico: Secretario Técnico del Consejo

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL CONSEJO

CUARTA. El Consejo estará conformado y sesionará con la asistencia de miembros permanentes pertenecientes al INAI, y miembros no permanentes, de acuerdo con su área de especialidad.

QUINTA. Son miembros permanentes del Consejo:

- I.El Comisionado Coordinador de la Comisión Permanente de Políticas de Acceso, Gobierno Abierto y Transparencia del Instituto, quien será el Presidente del Consejo; y
- II.El Director General de Políticas de Acceso del Instituto.
- III.El Director de Facilitación de Políticas del Instituto.

Los miembros permanentes del Consejo contarán con voz y voto.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, que estará a cargo del Director General de Políticas de Acceso del Instituto, quien concurrirá a las sesiones de este con voz, pero sin voto. En caso de ausencia sus funciones serán suplidas por el Director de Facilitación de Políticas del Instituto.

SEXTA. Son miembros no permanentes del Consejo, los representantes de las instituciones, públicas y privadas, así como de asociaciones civiles o instituciones académicas, periodistas o investigadores que participen activamente con los grupos de población a los que se dirige el PlanDAI. Estos miembros serán seleccionados con base en su experiencia en los distintos temas o grupos de población y durarán en su encargo un año, que será prorrogable anualmente. Su participación en el Consejo será de carácter honorario y contarán con voz, y voto.

SÉPTIMA. En caso de estimarlo necesario, el Presidente, podrá invitar a participar en las sesiones, con el carácter de invitados, a servidores públicos de dependencias y entidades de cualquiera de los tres niveles de gobierno, así como a instituciones académicas y expertos en la materia, quienes podrán contar con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO III DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

OCTAVA. Para la atención de los temas del Consejo, se conformarán Grupos de Trabajo, mismos que serán determinados por el propio Consejo y serán coordinados por el Asistente Técnico del Grupo de Trabajo que corresponda.

NOVENA. Los Grupos de Trabajo se integrarán por el Asistente Técnico y los Consejeros.

DÉCIMA. Los Grupos de Trabajo se reunirán y trabajarán de manera independiente en las materias de su respectiva competencia, y en cada uno podrán participar los integrantes del equipo de la Dirección General de Políticas de Acceso.

DÉCIMA PRIMERA. Las reuniones de los Grupos de Trabajo se celebrarán de manera virtual, presencial o mixta, según le convenga a los integrantes del Grupo de Trabajo, las reuniones presenciales tendrán por sede las instalaciones del Instituto. Para la consecución de su objeto, en ellos se desarrollarán debates abiertos y transparentes, las propuestas y opiniones vertidas serán escuchadas y valoradas.

Para que pueda realizarse válidamente las reuniones de los Grupos de Trabajo se requerirá la presencia del Asistente Técnico y la mayoría simple de los integrantes del Grupo.

Una vez concluidos los trabajos en los Grupos de Trabajo las propuestas y opiniones se presentarán al Consejo Consultivo para los efectos correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. El Asistente Técnico convocará a los integrantes del Grupo de Trabajo por escrito o correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la reunión correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. Las convocatorias para las reuniones deberán contener, al menos, la información siguiente:

- I. La fecha, lugar y hora, en caso de ser virtual la liga de acceso a la reunión;
- II. El orden del día, y
- III. Los documentos o información que sea objeto de los temas a tratar en la reunión respectiva.

DÉCIMA CUARTA. Una vez reunidos los integrantes del Grupo de Trabajo, el Asistente Técnico declarará instalada la reunión, previa verificación de la existencia del quórum.

DÉCIMA QUINTA. Son atribuciones del Asistente Técnico del Grupo de Trabajo:

- I. Someter a consideración de los integrantes del Grupo de Trabajo los asuntos a tratar en las reuniones de éste.
- II. Integrar el orden del día de las reuniones del Grupo de Trabajo con los documentos y anexos necesarios para la revisión y discusión de los asuntos;
- III. Asistir a las reuniones del Grupo de Trabajo y participar en sus deliberaciones;
- IV. Coordinar y moderar los debates e intercambio de opiniones respecto de los temas del orden del día de las reuniones de trabajo;
- V. Elaborar y resguardar las minutas de las reuniones del Grupo de Trabajo en las que se deberán señalar las conclusiones o acuerdos adoptados, así como una sinopsis de éstas, respetando el sentido y enfoque de las opiniones y propuestas realizadas;
- VI. Llevar el control y registro de asistencias en las reuniones del Grupo de Trabajo según corresponda, así como de las minutas de trabajo;
- VII. Las demás que sean necesarias para instrumentar las funciones antes señaladas.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

DÉCIMA SEXTA. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como órgano asesor del Instituto en lo que refiere al PlanDAI.
- II. Formular las recomendaciones, propuestas y opiniones sobre las actividades y acciones derivadas de la implementación del PlanDAI.

DÉCIMA SÉPTIMA. Son atribuciones y obligaciones de los miembros del Consejo:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Consejo, y en su caso, de los Grupos de Trabajo que se conformen para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Promover y coordinar la implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo;

- III. Actuar con transparencia y expresar de manera fundada y motivada sus opiniones y argumentos en las sesiones del Consejo y de los Grupos de Trabajo que se conformen para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Respetar en todo momento a los miembros del Consejo, a los servidores públicos del Instituto, así como a los invitados; conducirse con probidad, sin proferir expresiones con lenguaje, comportamiento y/o actitud inapropiada, arrebatar el uso de la palabra o realizar distinción de algún tipo que atente contra la dignidad humana.
- V. Respetar las decisiones que tome el Consejo por mayoría y abstenerse de emitir opiniones públicas a nombre del Consejo. Esta obligación no limita la libertad de los miembros del Consejo de realizar comentarios a título personal e independiente del Consejo y bajo su más estricta responsabilidad; y
- VI. Formular, en su caso, voto particular de las recomendaciones, propuestas u opiniones emitidas por el Consejo.

DÉCIMA OCTAVA. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y participar en las sesiones del Consejo;
- II. Declarar el inicio y conclusión de las sesiones del Consejo;
- III. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo;
- IV. Decretar los recesos que estime necesarios durante el desarrollo de las sesiones;
- V. Requerir propuestas y opiniones de la regulación de carácter general que deba emitir la Comisión para el estudio de los Grupos de Trabajo en la materia que corresponda;
- VI. Conducir el desarrollo de las sesiones y adoptar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- VII. Convocar a los invitados del Consejo cuando éstos puedan coadyuvar al mejor desempeño de las sesiones del Consejo;
- VIII. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Instituto e invitados;
- IX. Ejercer voto de calidad cuando haya empate en la votación, y
- X. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DÉCIMA NOVENA. Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Someter a consideración del Presidente los asuntos relativos a las sesiones del Consejo;
- II. Integrar el orden del día de las sesiones del Consejo y notificar la convocatoria a los Consejeros con los documentos y anexos necesarios para la revisión y discusión de los asuntos;
- III. Asistir a las reuniones del Consejo y participar, con voz, pero sin voto, en sus deliberaciones;
- IV. Verificar, a solicitud del Presidente, la existencia del quórum;
- V. Auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo y coordinar los debates e intercambio de opiniones respecto de los temas del orden del día de las mismas;
- VI. Elaborar y resguardar las Actas de las sesiones del Consejo en las que se deberán señalar los acuerdos adoptados, así como una sinopsis de estas, respetando el sentido y enfoque de las opiniones y propuestas realizadas;
- VII. Llevar el control y registro de asistencias de los Consejeros e invitados;
- VIII. Tomar las votaciones de los miembros del Consejo, previa instrucción del Presidente, y dar a conocer el resultado de las mismas;

- IX. Dar seguimiento e informar al Presidente del cumplimiento de los acuerdos del Consejo; y
- X. Las demás que le señale el Presidente o que sean necesarias para instrumentar las funciones antes señaladas.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

VIGÉSIMA. Las sesiones del Consejo se celebrarán de manera virtual o en la sede del Instituto.

VIGÉSIMA PRIMERA. El Consejo deberá sesionar por lo menos cinco veces al año y sesionará de forma ordinaria de conformidad con el calendario de sesiones aprobado por los propios integrantes del Consejo. De igual manera podrán convocarse a reuniones extraordinarias tantas veces como sea necesario de conformidad con los obstáculos o cambios abruptos que se generen en las entidades durante la implementación del PlanDAI.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para la consecución de su objeto, en el Consejo se desarrollarán debates abiertos y transparentes, las propuestas y opiniones vertidas serán escuchadas y valoradas. Las sesiones serán grabadas, dicha grabación quedará al resguardo del Secretario Ejecutivo del Consejo y será para uso exclusivo del Instituto.

VIGÉSIMA TERCERA. El Secretario Técnico convocará a los miembros del Consejo por escrito o correo electrónico, con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la sesión correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA. Las convocatorias para las sesiones deberán contener, al menos, la información siguiente:

- I. La fecha, lugar y hora, o liga de acceso a la sesión virtual;
- II. El orden del día; y
- III. Los documentos que sea objeto de los temas a tratar en la sesión respectiva.

VIGÉSIMA QUINTA. En el día, hora y lugar señalados en la convocatoria se deberá reunir el Consejo, a efecto de llevar a cabo la sesión correspondiente. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación por parte del Secretario Técnico de la existencia del quórum.

Para que el Consejo sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría simple de los Consejeros. El papel de integrante del Consejo no es delegable, por lo que los Consejeros no podrán nombrar representantes para que acudan a las sesiones o expresen opiniones en su lugar.

En caso de que no reúna el quórum establecido para la celebración de la sesión, se concederá una tolerancia de 15 minutos para el inicio de esta. Una vez transcurrido el plazo antes señalado sin que se logre la integración del quórum, el Secretario Técnico deberá elaborar un acta en la que se hará constar tal situación adjuntando los soportes documentales que correspondan y convocará a una nueva sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes.

VIGÉSIMA SEXTA. Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente. En caso de ausencia el Director General de Políticas de Acceso asumirá el rol de Presidente en funciones de la sesión correspondiente, y el Director de Facilitación de Políticas del Instituto asumirá el rol de Secretario Técnico en funciones. En caso de ausencia del Presidente en funciones, el Secretario Técnico en funciones presidirá la sesión correspondiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Los miembros del Consejo deberán justificar su inasistencia a las sesiones. En caso de tres faltas consecutivas no justificadas, el Presidente someterá a consideración del Consejo su separación como integrante de este.

En caso de separación definitiva de alguno de los integrantes no permanentes del Consejo, se realizará una nueva invitación a alguien con un perfil semejante que ocupe la vacante del Consejo relevado.

El nuevo Consejero ejercerá su encargo por el tiempo restante para el cual fue seleccionado el integrante del Consejo relevado.

VIGÉSIMA OCTAVA. Las decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los Consejeros presentes en la sesión, teniendo el Presidente voto de calidad. El Secretario Técnico computará los votos y declarará el sentido de estos.

VIGÉSIMA NOVENA. Al término de cada una de las sesiones del Consejo, el Secretario Técnico leerá en voz alta el o los acuerdos que se hayan adoptado durante la sesión, mismos que formarán parte del Acta correspondiente.

TRIGÉSIMA. Una vez agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente del Consejo o, en su defecto, el Secretario Técnico, declarará la conclusión de la sesión correspondiente.

TRIGÉSIMA PRIMERA. El Secretario Técnico levantará un Acta de cada una de las sesiones del Consejo, la cual será distribuida a los Consejeros dentro de los cuatro días hábiles posteriores a la fecha de celebración de la sesión para que, en su caso, los Consejeros realicen comentarios u observaciones, los cuales deberán ser enviados al Secretario Técnico vía electrónica en un plazo no mayor a cuatro días hábiles posteriores a su recepción. Transcurrido este último plazo sin que el Secretario Técnico haya recibido comentarios, se entenderá que los Consejeros están de acuerdo con el proyecto de Acta sometida a su consideración y será suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico, para su publicación en la página electrónica del PlanDAI.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Las sesiones del Consejo privilegiarán en todo momento la transparencia de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI DE LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS

TRIGÉSIMA TERCERA. Cualquier miembro del Consejo podrá sugerir las modificaciones que considere pertinentes a las presentes Reglas, para la debida consecución de su objeto y fines.

CAPÍTULO VII DE LA INTERPRETACIÓN

TRIGÉSIMA CUARTA. La interpretación de las presentes Reglas de Operación, así como la resolución de los casos no previstos en las mismas estará a cargo del Instituto.